



SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO XXV

INDICE

1.- Introducción	1
2.- Suministros Complementarios.....	1
2.1.- Definición.....	1
2.2.- Responsabilidad.	2
2.3.- Clasificación.....	2
2.4.- Prescripciones Generales.	2
2.5.- Ámbito de Aplicación.....	3
3.- La existencia y funcionamiento de grupos electrógenos.....	4
4.- Requisitos para la presentación del trámite.....	4
5.- Grupos Electrógenos para situaciones de emergencia.	4
6.- Grupos electrógenos de funcionamiento continuo.....	5
7.- Consideraciones generales.....	5

1.- Introducción

Las presentes prescripciones se refieren a aquellos autoprodutores definidos en el artículo 6 Capítulo II del Reglamento de la ley de Electricidad (Decreto del P.E.: 339/979), cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 6 - En todos los casos en que un autoprodutor sea al mismo tiempo suscriptor del servicio público de electricidad, sus instalaciones requerirán, antes de su puesta en funcionamiento, la comprobación por el suministrador de dicho servicio de que ellas no ofrecen peligro de perturbar el funcionamiento de la red exterior."

2.- Suministros Complementarios.

2.1.- Definición.

Son los que a efectos de seguridad y continuidad de suministro, complementan a un suministro normal. Habitualmente, los suministros complementarios, están constituidos por:

- a) grupos generadores diesel;
- b) UPS (sistemas de suministro de potencia ininterrumpidos, con acumulación de energía en baterías) (suministro de potencia en corriente alterna) con capacidad de abastecimiento de energía por tiempo limitado;
- c) combinación de ambos, a) y b);
- d) servicios, fundamentalmente alumbrado, en corriente continua, alimentados directamente por baterías o en corriente alterna mediante la utilización de circuitos inversores;
- e) otros.

El suministro complementario puede ser realizado, por empresa independiente o por el cliente mediante producción propia.

2.2.- Responsabilidad.

En todos los casos el cliente será el único responsable del correcto mantenimiento y operación de los suministros complementarios.

2.3.- Clasificación.

Los suministros complementarios se dividen en:

- **Suministros de socorro:**

Del orden del 15 % de la potencia total contratada en el suministro normal.

- **Suministro de reserva:**

Del orden del 50 % de la potencia total contratada en el suministro normal.

- **Suministro duplicado:**

Con una potencia igual a la del suministro normal.

- **Suministro Parcial, Duplicado e Ininterrumpido:**

En algunos casos es imprescindible un suministro parcial duplicado y capaz de tomar instantáneamente, con interrupción inferior a medio ciclo, toda la carga de algún equipo o servicio, con variación de la frecuencia nominal inferior a 1/2 Hz.

2.4.- Prescripciones Generales.

Las instalaciones previstas para recibir los suministros complementarios deben estar dotadas de los dispositivos necesarios que impidan el acoplamiento entre el suministro normal y el complementario. En los casos en que sea en 380 V, se utilizará un seccionador en carga, o un interruptor tetrapolar que cumpla con lo dispuesto en las Normas IEC 947/1 y 947/3.

En todos los casos los suministros deberán quedar identificados mediante rótulo o etiqueta.

El dispositivo a utilizar para dar entrada al suministro complementario podrá ser manual o automático.

2.5.- **Ámbito de Aplicación.**

Se aconseja disponer de suministro complementario en los siguientes establecimientos:

- **Suministro de Socorro:**

Teatros (1), cines (1), salas de baile y espectáculos públicos (1), centros de enseñanza, bibliotecas, casinos (1), y salas de conferencia, restoranes, estaciones de servicio.

En los casos indicados con (1) las Intendencias han dispuesto la obligación de usar un sistema tipo d), que ilumine automáticamente los pasillos, servicios higiénicos y escaleras de salida al exterior de los citados locales.

- **Suministro de Reserva:**

En general en los servicios de suministro eléctrico a: estadios, estaciones de viajeros (2), aeropuertos (2), grandes almacenes, hospitales (2), clínicas y ambulatorios (2).

- **Suministro Parcial, Duplicado e Ininterrumpido:**

Este tipo de suministro será aplicado a la alimentación específica de algunas áreas y equipos de funcionamiento con energía eléctrica, en los servicios indicados con (2) en el punto anterior y en general, en todos los casos donde pueda existir riesgo de vida o graves pérdidas por suspensión momentánea del servicio eléctrico de suministro normal, como ser:

- a) centros de tratamiento intensivo, C.T.I., quirófanos con equipos de supervivencia vitales, accionados por energía eléctrica.
- b) en aeropuertos: sistemas de control de vuelo, equipos de radar, señalización de pista.

- c) señalamiento y control de tránsito ferroviario.
- d) servicios de señalización y comunicación marítimos, de alimentación eléctrica habitual, por UTE, en zonas costeras.
- e) Equipos de informática o que operan apoyados en sistemas de informática y que controlan equipos vitales en centros de asistencia médica. Equipos de alto riesgo para la seguridad de las personas etc.

En estos y otros casos que se consideren de importancia similar se deberá contar con suministro complementario del tipo descrito en 2.1., c, con baterías de reserva para media hora, como mínimo.

3.- La existencia y funcionamiento de grupos electrógenos.

La existencia y funcionamiento de grupos electrógenos en locales cuyas instalaciones eléctricas se encuentran conectadas a las redes de UTE, se permitirá bajo condiciones que se establecen en este Capítulo.

4.- Requisitos para la presentación del trámite.

En todos los casos deberá mediar una gestión escrita por parte del solicitante ante los Servicios Técnicos Comerciales, lo que incluirá la presentación de un proyecto completo, realizado por técnicos categoría A ó B.

El montaje será efectuado por Firma Instaladora con la limitación de la potencia y tensión autorizada que garantizará la seguridad personal y de servicio en cumplimiento de la reglamentación vigente.

5.- Grupos Electrógenos para situaciones de emergencia.

La finalidad de la instalación de estos grupos obedece principalmente a la necesidad de la provisión de energía eléctrica en los casos circunstanciales de interrupción del servicio de las redes de UTE.

6.- Grupos electrógenos de funcionamiento continuo.

- Esta designación comprende a aquellos grupos generadores cuya finalidad principal es la provisión de energía complementaria a la tomada por las redes de UTE.
- Al igual que en el caso anterior se dispondrán las medidas necesarias para que resulte imposible la puesta en paralelo del grupo electrógeno con las redes de UTE. En especial deberán estar bien identificadas y separadas las instalaciones atendidas por UTE de las atendidas por el grupo electrógeno de modo de resultar imposible su interconexión.

7.- Consideraciones generales.

Respecto a los grupos mencionados en el apartado 5, se recuerda que ningún servicio eléctrico puede asegurar la permanencia del suministro de energía en forma absoluta y total. Las distintas clases de instalaciones proporcionan distintos grados de probabilidad de interrupciones.

En consecuencia se entiende como precaución razonable, un suministro auxiliar que puede y debe brindarse cuando se tenga bajo responsabilidad elementos tan valiosos como la vida de seres humanos.

En todos los casos en que un autoproducer sea al mismo tiempo suscriptor del servicio público de electricidad, sus instalaciones requerirán, antes de su puesta en funcionamiento, la comprobación del suministro de dicho servicio, y la seguridad de que ellas no ofrecen peligro de perturbación en el funcionamiento de la red exterior.

Se deberá tener en cuenta además lo establecido en el punto 2.2 del Capítulo XIX:

"En aquellas instalaciones en que se disponga de grupos generadores de energía, éstos no podrán ser conectados en paralelo con una red de distribución pública, salvo consentimiento expreso de UTE .

Sin especial autorización de ésta, la energía deberá utilizarse únicamente en circuitos y receptores totalmente independientes o bien disponiendo un sistema adecuado de conmutación que conecte los circuitos o receptores a una u otra fuente de energía.

En caso de red de 380 V, con neutro el elemento de corte entre ambas instalaciones será un seccionador tetrapolar en carga que los independice totalmente cortando para ello los tres conductores de fase y el conductor neutro, respetando con ello lo establecido en el punto 1.5 del Capítulo XXVI."